



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO DE ARCHIVO No. 1088**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. **2003ER29483** del 3 de septiembre de 2003 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica y auditiva generada por la Lavandería Dinastía ubicada al interior del Conjunto Residencial La Floresta ubicado en la avenida 68 No. 100-51 de la localidad de Suba.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 23 de septiembre de 2003 a la calle 101 No. 48-49 dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **6480** del 9 de octubre de 2003, en el momento de la visita la lavandería se encontraba laborando, la parte posterior de la lavandería se comunica con el interior del conjunto mediante una ventana en donde se encontró un ducto que expulsa vapor y un extractor de aire que no estaba siendo empleado en el momento; el vapor emitido al interior del conjunto se presenta un olor penetrante.

En la parte interna del conjunto se percibió el ruido generado por las maquinas y la caldera, la medición de ruido se realizo al interior del conjunto ya que así lo indicaba la queja. Posterior a la medición se procedió a realizar la inspección del establecimiento donde se estableció como fuente generadora de ruido una caldera de 7 BHP marca Carini, se obtuvo un nivel equivalente de Leq de 52.1 dB(A) valor que no sobrepasa el nivel máximo permitido para un sector residencial en horario diurno, la lavadora en agua y la maquina en percloro.

El ducto que se observa en la ventana proviene de la maquina lavadora y secadora que expulsa el aire caliente; el ducto de la caldera sale del local por la fachada y sobresale de la edificación con una altura mayor de 15 metros.



Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE877 del 13 de enero de 2004, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del LAVASECO DINASTIA para que realizara las adecuaciones que considere necesarias para eliminar los olores percibidos en la parte interna del conjunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 14 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17793 del 30 de septiembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento comercial LAVASECO DINASTIA retiró el equipo de lavado y secado de las prendas; en la actualidad funciona un establecimiento dedicado a la venta de minutos y servicio de Internet, el cual no genera algún problema de contaminación relevante.

Se estableció que en la actualidad las afectaciones ambientales por contaminación atmosférica y auditiva descritas en la queja han cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D-1088

objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y auditiva generada por la Lavandería Dinastía ubicada al interior del Conjunto Residencial La Floresta ubicado en la avenida 68 No. 100-51 de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado No. **2003ER29483** del 3 de septiembre de 2003, presentada por la presunta contaminación atmosférica y auditiva generada por la Lavandería Dinastía ubicada al interior del Conjunto Residencial La Floresta ubicado en la avenida 68 No. 100-51 de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

02 MAR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2003ER29483 del 3/09/2003

